

FECHA RESOLUCIÓN: 01/04/2022
RESOLUCIÓN N°: 22135327

VISTOS:

Que, el día 10-08-2021, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en Hospital del Trabajador, ubicado en Ramón Carnicer N°185 comuna de Providencia, propiedad de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT N°70.360.100-6, representado por don **JULIO ALFONSO HENRÍQUEZ BANTO** RUN N° 8.943.341-K, su director técnico es doña **DENIZE IVONNE AROCHAS NAVARRETE** RUN 10.235.280-7, Médico cirujano.

Que, según consta en el Acta de Inspección N° 0239130 de fecha 10-08-2021, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

Que, se concurre a establecimiento en conjunto a Subdepartamento de Salud Ocupacional por solicitud de fiscalización en contexto Covid-19 y vigilancia de medidas protocolos implementados en contexto Covid-19. Recibe y acompaña la visita D. Jessica Castillo Cuadros, Run N°10.079.689-9 en calidad de directora médica clínica, D. Ana María Seguel Garcés, Run N° 15.272.443-8, en calidad de enfermera de infecciones y epidemiología, D Rodrigo De La Calle Vásquez, Run N° 15.370.234-9, en calidad de gerente y D Denize Arochas Navarrete, ya individualizada como directora técnico del establecimiento. Durante el recorrido se constata que:

1.-En sala de espera de imagenología ubicada en 1 piso se encuentra aglomeración con uso de asientos bloqueados y pacientes y/o acompañante de pie sin respetar normativa propia del establecimiento donde estipula contabilización de aforo según disponibilidad de espacios habilitados y asignados para pacientes y acompañantes.

2.-En recepción de centro de atención ambulatoria ubicada en 1 piso no existe distanciamiento de al menos un metro lineal ni barrera divisoria entre recepcionistas. Cabe destacar que servicio de traslado de pacientes de otras localidades lo realiza servicio externo desde central ESACH. Establecimiento cuenta con "Protocolo de servicios de traslado instructivo para transporte de pacientes de centros de ACHS en marco de infección Covid-19" y "Protocolo desinfección de ambulancia y traslado posterior a traslado de paciente asintomático, sospechoso y confirmado". Dado los hechos anteriormente mencionados, citase a representante legal y directora médica a formular descargos a departamento Jurídico de esta Secretaría mediante link que será enviado a correo electrónico con un plazo de 7 días hábiles a partir de hoy y hasta el 18 de agosto del 2021. Subdepartamento de Salud Ocupacional realiza acta de diferenciada con número acta 0256910

Que, Don(a) ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD (a) fecha 18-08-2021 formuló sus descargos señalando lo siguiente:

Que, cumple con informar acerca de cada unas de las observaciones requeridas:

Respecto al punto 1 Indica que implemento una distribución del espacio físico con demarcación para espera de sillas de ruedas y personas que se encuentren de pie o acompañantes. Incorporo un tándem triple, para completar aforo declarado (30 personas) Adjunta evidencia fotográfica.

Del punto 2: Señala que implemento un separador de acrílico para los puestos de trabajo de atención a público, asegurando el distanciamiento físico de un metro. Refiere que estas barreras estarán implementadas en la totalidad de los puestos de atención de Centro de Atención Ambulatoria en un plazo de 10 días hábiles de acuerdo a la fecha establecida en el acta N°239130. Adjunta evidencia fotográfica. Para complementar lo señalado, adjunta archivos con la evidencia fotográfica para cada uno de los puntos mencionados.

Que, se solicito informe técnico de los descargos al Subdepartamento de Profesiones Médicas, el que emitió dicho informe con fecha 17 de enero 2022, el que indico lo siguiente:

- De acuerdo a la información entregada a esta Secretaría, habrían redistribuido el espacio físico con demarcaciones para completar el aforo declarado en sala de espera de imagenología y contarían con barrera divisoria entre recepcionistas en recepción de piso 1.

CONSIDERANDO:

Que analizadas debidamente las alegaciones efectuadas y los elementos de convicción allegados a este expediente y en relación con normativa sanitaria vigente, esta Autoridad Sanitaria concluye que los descargos realizados por las sumariadas no las eximen de su responsabilidad en los hechos mencionados por el ministro de fe en el acta de inspección a fojas 1 a 2 en estos autos, considerado el valor probatorio que le otorga a este documento el artículo 166 del Código Sanitario, Asimismo, la sumariada reconoce tácitamente la existencia de las deficiencias constatadas en el caso sub-lite, por cuanto alega su subsanación posterior, demostrando con ellos que no adoptó las medidas pertinentes, oportunas y eficaces para cumplir con la normativa sanitaria.

Que, Don(a) DENIZE IVONNE AROCHAS NAVARRETE NO formuló descargos en la fecha correspondiente.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los numerales 31, 34 y 40 de lo resolutivo de la Resolución Exenta N°664 de fecha 15 de julio 2021; artículo 19 del DS N°161/ 1982 Reglamento de Hospitales y Clínicas y artículos 3, 37 del DS N°594/1999 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud, en relación con el DS N° 4/2020, sus modificaciones y demás Normas pertinentes del Ministerio de Salud.

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(a) fiscalizador(a) y, principalmente considerando que el sumariado(a) ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una multa, la cual será determinada en lo resolutivo de este instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 173° del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria que dispuso medidas por el Brote de Covid-19, y la Resolución N°2078 Exenta, de 2 de diciembre de 2021, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° DECRETO N° 35 del 2020 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT N° 70360100-6, representada por don **JULIO ALFONSO HENRÍQUEZ BANTO** , RUN N° 8943341-K, una multa de 80 U.T.M. (Ochenta Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la República de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **APLÍCASE** a DENIZE IVONNE AROCHAS NAVARRETE , RUT 10235280-7, una multa de 20 U.T.M. (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal

seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la República de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

3.- **FISCALÍCESE** por funcionarios de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, la subsanación de la totalidad de las deficiencias consignadas en el acta de inspección y las actuales condiciones sanitarias del establecimiento sumariado.

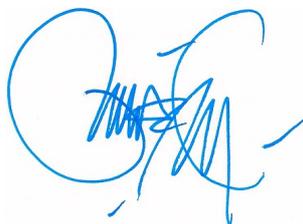
4.- **APERCÍBESE** a las infractoras con la aplicación de una nueva multa y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

5.- **INFÓRMASE** a las sumariadas que dispone del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la Sentencia, para interponer Recurso de Reposición ante esta Autoridad, o de Reclamación Judicial, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Respecto del recurso de reposición señalado, este podrá ser interpuesto a través del enlace que se le remitirá a su correo electrónico junto a la notificación de la presente sentencia.

6.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución a SOCIEDAD CHILENA DE SEGURIDAD, representado por don JULIO ALFONSO HENRÍQUEZ BANTO, al correo electrónico:JHENRIQUEZ@ACHS.CL

7.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña DENIZE IVONNE AROCHAS NAVARRETE, directora técnico del establecimiento, al correo electrónico; DAECHAS@ACHS.CL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE y NOTIFIQUESE



OMAR DANTE CÁCERES CUEVAS
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA